

CORNARE	Número de Expediente: 056150634964	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0664-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	16/06/2020	Hora: 20:04:15.23... Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0280 del 10 de marzo de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por los señores **MÓNICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.727.706 y **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.647.869, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23108, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 22 de mayo de 2020 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **131-1057 del 06 de junio de 2020**, en el cual se obtienen las siguientes:

(...)

### OBSERVACIONES:

El día 22 de mayo de 2020 se realizó visita al predio de interés, en compañía del señor Nelson Vargas, delegado de la parte interesada y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare

Durante la visita se realizó el recorrido por el predio, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se tomaron las medidas dasométricas de los árboles objeto de la solicitud.

Para acceder al predio se toma la vía que del Aeropuerto José María Córdova conduce hacia la Autopista Medellín - Bogotá, se avanzan aproximadamente 1.5 kilómetros hasta llegar al sector conocido como "Rancherías" donde se ingresa por la vía sobre el margen izquierdo y se avanzan aproximadamente 800 metros hasta llegar al predio de interés, ubicado sobre el costado izquierdo de la vía.

El predio de interés, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 020-23108 y PK No. 6152001000002400268, de acuerdo con el Sistema de Información geográfica de Cornare, pertenece a la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro y tiene un área de 3,43 hectáreas.

En el predio, de acuerdo con lo manifestado por el acompañante, se pretende implementar una eco-parcelación para la cual se proyecta la construcción de viviendas familiares, para lo cual, los interesados cuentan con el Certificado de Usos de Suelo expedido por la dependencia de Planeación Municipal, mediante radicado No. SP02.3-05-02 2268, en el cual se menciona la siguiente clasificación del suelo:

(...) "Suelo Rural, Área para la producción agrícola, ganadera y explotación de los recursos naturales, Zona de Producción Sostenible y áreas de protección." (...)

3.2 En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a 12 individuos de la especie Eucalyptus sp. (Eucalipto) y 18 individuos de la especie Cupressus lusitanica Mill. (Ciprés) que se encuentran dispersos en el predio de interés, en el cual se presentan coberturas en pastos y arvenses.

Durante la visita se tomaron las medidas dasométricas de los árboles, para lo cual se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos. Los resultados coincidieron con el inventario forestal entregado por los usuarios, exceptuando la especie, puesto que relacionaron “pinos patula” y realmente se trata de individuos de la especie Ciprés.

Los árboles corresponden a individuos adultos de sus especies, que presentan alturas que oscilan entre los 11 y los 21 metros y se encuentran aislados por las zonas donde se proyecta la construcción de las viviendas

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con FMI No. 020-23108 hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017

De acuerdo con el S.I.G. de Cornare, el predio se encuentra en las categorías de ordenación correspondientes a Conservación y protección, y Uso Múltiple, presentando áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para uso múltiple, en las que, de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro” se podrán presentar múltiples actividades económicas y sociales, siempre y cuando estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

3.4 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro promedio (m)	cantidad	Volumen total (m3)	Volumen Comercial (m3)	Área del Aprovechamiento (Ha)	Tipo de Aprovechamiento (tala, trasplante, poda),
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	17	0.50	12	30.09	18.05	0.0002	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	16	0.050	18	45.00	27.00	0.0004	Tala
<b>TOTAL</b>					30	75.09	45.05	0.0006	Tala

## CONCLUSIONES:

**1.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de 12 individuos de la especie *Eucalyptus* sp. (Eucalipto) y 18 individuos de la especie *Cupressus lusitanica* Mill. (Ciprés), localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-23108, ubicado en la vereda Playa Rica – Rancherías del municipio de Rionegro.

**1.2** El predio hace parte de las áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles de recuperación para el uso múltiple, asociadas al Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en dichas áreas podrán presentarse diversas actividades económicas y sociales, siempre y cuando se realicen en concordancia con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial vigentes.

- 1.3** Los interesados cuentan con el Certificado de Usos de Suelo expedido por la dependencia de Planeación Municipal mediante radicado SP02.3-05-02 2268, sin embargo, no es claro si para el predio con FMI No. 020-23108 está permitida la actividad de construcción de viviendas familiares
- 1.4** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 1.5** La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental
- 1.6** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 1.7** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-1057 del 06 de junio de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta (30) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **MÓNICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.727.706 y **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.647.869, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23108, ubicado en la vereda Playa Rica- Rancherías del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área basal (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	12	30.09	18.05	0,0002	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica Mill</i>	Ciprés	18	45.00	27.00	0,0004	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>30</b>	<b>75.09</b>	<b>45.05</b>	<b>0,0006</b>	Tala

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **MÓNICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA** y **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA** para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3**, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **noventa (90) Árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702 en este caso el valor por

compensación por los árboles es de  $(\$16.702 \times 90 \text{ árboles}) = (\$1.503.108)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **MÓNICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA** y **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **MÓNICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA** y **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o

transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes interesadas que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **MÓNICA PATRICIA VANEGAS VALENCIA** y **JHON JAIRO HURTADO BEDOYA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO DECIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 05.615.06.34964**

Proyectó: Alejandra Castrillón

Revisó: Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Privada